



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
AÑO.	75 pesetas.	En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre	50 -	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial.
Trimestre	30 -	Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Número suelto, cincuenta céntimos.		
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.)	
	La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	

Número 149

Sábado 5 de julio de 1952

(Franqueo concertado)

1 Página

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Instrucción primera respecto a la aplicación del Reglamento de Funcionarios de Administración Local. («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de julio de 1952).

Las profundas reformas que introduce el Reglamento de 30 de mayo del corriente año, publicado en el (*Boletín Oficial del Estado*) del próximo pasado día 28, aconsejan facilitar la recta interpretación del mismo, con objeto de evitar desviaciones o errores que pudieran redundar en perjuicio del funcionario o en gravamen indebido a las Haciendas locales.

A fin de conseguir esa recta y ponderada aplicación que debe constituir ideal inmediato,

Esta Dirección General ha resuelto publicar algunas Instrucciones que marquen con la posible exactitud los cauces a seguir en esta materia por las Corporaciones interesadas.

Esta primera Instrucción, que irá seguida de cuantas se considere preciso, abarca algunos aspectos fundamentales en orden al ámbito de aplicación del Reglamento y a los modos de adscripción de personal.

A) Ambito de aplicación del Reglamento

1. El nuevo Reglamento afecta estrictamente a la órbita del funcionario de Administración Local.

2. No son funcionarios de Administración Local y, por tanto, no les es aplicable el Reglamento, aunque en su mayoría perciban remuneración con cargo a los presupuestos de las Corporaciones, los sanitarios dependientes de la esfera de los Cuerpos generales de Asistencia Pública Domiciliaria, Casas de Socorro, Tocólogos, Odontólogos, Practicantes, Matronas, Inspectores Farmacéuticos e Inspectores Veterinarios, cuya verdadera condición—explícitamente reconocida en algunos casos—es la de funcionarios técnicos del Estado al servicio de la Sanidad Local, y para quienes se halla en período de formación otro Reglamento general.

3. Si son, en cambio, funcionarios de Administración Local los sanitarios que pertenecen a Cuerpos exclusivos de las propias Corporaciones, por gozar éstas de régimen especial en cuanto a la coordinación sanitaria: las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos exceptuados.

4. Dentro del grupo de técnicos puede existir en las Corporaciones personal cuya actual situación no esté bien definida, apareciendo en parte como funcionario del Estado y en parte como funcionario de Administración Local. En tales casos, y salvo que se trate de misiones anejas o acumuladas al propio cargo estatal, dichos funcionarios deberán optar inequívocamente, en el término de tres meses, porque se les aplique el régimen del Cuerpo de la Administración Central al que pertenezcan o el régimen de funcionarios de Administración Local: de no hacer uso de su derecho de opción, éste corresponderá a la Corporación de la que dependan, y en ningún caso deberá aplicárseles acumulativamente benefi-

cios de ambos regímenes estatutarios, pues ello significaría tratos de privilegio que, en lo posible, deben suprimirse con firme sentido de la equidad.

B) Modos de adscripción del personal

5. El título preliminar del Reglamento ha intentado delinear con nitidez los diversos modos de adscripción del personal; diversidad de modos que se traduce en las consiguientes diferencias en la relación jurídica que liga al individuo con la Administración, en la legislación aplicable y en la jurisdicción competente para conocer de las posibles cuestiones litigiosas. Así, el personal se clasifica en la siguiente forma:

a) Funcionarios en propiedad, que son los ligados con la Administración por la relación de empleo público, una de cuyas características fundamentales es la de ser permanente, y que se regirá en absoluto por las prescripciones del Reglamento. A ellos se equiparán por completo los obreros de plantilla, que quedan, asimismo, estrictamente sujetos al puro régimen administrativo.

b) Funcionarios interinos, accidentales y habilitados, cuya relación viene a ser sustitutiva de la de empleo público, bien por que falte ésta, por hallarse vacante el cargo de plantilla (en cuyo caso se efectuará, si es necesario, el nombramiento de un interino), bien porque aun existiendo relación de empleo público ésta se encuentre interrumpida y el titular ausente (en cuyo caso, si es necesario, se nombrará un accidental) o bien porque la Corporación no pueda mantener un cargo de plantilla que teóricamente debería existir (en cuyo caso será habilitado como funcionario un individuo idóneo que desempeñe el cometido). Estas

tres clases de funcionarios—interinos, accidentales y habilitados—se registrarán por las pertinentes normas del Reglamento (véase el artículo cuarto del mismo, en su párrafo 3), en sus relaciones activas con la Corporación, pero en el aspecto pasivo o de previsión quedarán sujetos a las disposiciones sobre seguros sociales y Montepíos Laborales.

c) Temporeros y eventuales, admitidos momentáneamente para realizar trabajos extraordinarios, imprevistos o transitorios; trabajos para los que no existe ni se necesita cargo de plantilla. Estos temporeros y eventuales, tanto en el aspecto activo como en el pasivo, quedan sometidos a las disposiciones laborales y de previsión social.

d) Personal de servicios municipales o provinciales, sin la condición de funcionario u obrero de plantilla. Este personal se registrará exclusivamente por las Leyes y disposiciones laborales.

e) Contratantes de prestaciones individuales que no impliquen dedicación de su actividad con el doble carácter de primordial y permanente. Éstos se hallarán ligados con la Administración por las cláusulas del convenio, con las limitaciones que impone el artículo octavo del Reglamento.

6. Cada Corporación, en su propio interés, elegirá, para cada caso, el modo adecuado de adscripción de personal a su servicio. Sin embargo, cabe anunciar la siguiente orientación general:

Sólo deben admitirse funcionarios en propiedad y obreros de plantilla para aquellos cometidos que reúnan estas tres características: ser privativos de la Entidad local en la más estricta acepción de actividad pública que debe ser realizada directamente (administración interna de la Corporación y servicios que impliquen ejercicio de autoridad); ser permanentes en su duración y tener volumen suficiente para absorber la actividad primordial normal de una persona o del número de personas que se considere necesario.

Por tanto, no deben utilizarse funcionarios en propiedad ni obreros de plantilla en ninguno de los siguientes supuestos:

1.º Si la actividad, aunque pública y gestionada directamente, es susceptible de otra forma de gestión (como órgano especial, en forma de empresa privada o empresa mixta, o mediante arrendamiento o concesión a particulares). En este supuesto, debe admitirse al personal exclusivamente para el servicio—artículo séptimo del Reglamento—sin la condición de funcionario ni de obrero de la propia Corporación. Es el caso de las obras por administración, y de casi to-

dos los servicios municipales y municipalizables, abastecimiento de aguas, limpieza, Mataderos, transportes y otros del mismo carácter.

2.º Si la actividad no es permanente. En este supuesto, sólo deben admitirse temporeros y eventuales por el tiempo de duración del trabajo extraordinario (casos de formación del Censo, estadísticas extraordinarias, limpieza de nevadas y otros semejantes).

3.º Si la actividad no tiene volumen para absorber la dedicación primordial de una persona. En tal supuesto, debe ajustarse la prestación de los servicios mediante convenio (artículo octavo del Reglamento). Ejemplos de esta actividad que carece de entidad suficiente para crear un cargo de plantilla y nombrar a un funcionario, suelen ser, por lo general: el ejercicio de las llamadas profesiones liberales (encargo a un técnico para redactar un proyecto de obras o para dirigir éstas, utilización de Letrados asesores en las Corporaciones medianas y pequeñas, convenio con un médico para prestar asistencia al personal y otros análogos); el cumplimiento de misiones que no requieren título especial, sino condiciones personalísimas adecuadas (mandatarios, representantes, agentes), y los oficios que sólo suponen prestaciones ocasionales, al menos en las Corporaciones medianas y pequeñas (relojero, cerrajero, electricista, fontanero y otros parecidos).

4.º Si la actividad, aun reuniendo los tres caracteres de típicamente pública, permanente y primordial (aunque este último carácter faltará casi siempre), no puede ser remunerada a través de un cargo de plantilla, por falta de capacidad económica de la Corporación y por no resultar posible o conveniente la agrupación de varias Corporaciones para sostener el cargo. En este supuesto, se habilitará a una persona idónea para desempeñar las funciones, principio que sienta el artículo tercero de Reglamento y que reflejan los artículos 130, 2. a) y 136 para los Secretarios, 168 para los Depositarios y 229 para los Administrativos.

5.º Debe merecer especial atención por parte de las Corporaciones lo que acaba de indicarse en el número 5, caso d), y en el número 6, supuesto primero, respecto al personal de servicios susceptibles de ser realizados en forma distinta de la gestión directa sin órgano especial. Hasta ahora, era frecuentísimo, casi normal, incluir las plantillas de tales servicios en la general de funcionarios y obreros de la Corporación, y el personal ingresaba con este carácter. El propósito del nuevo Reglamento es conseguir la adscripción del personal

exclusivamente al respectivo servicio y reservar la relación de empleo público sólo para aquellas funciones de administración interna de la Corporación y servicios de autoridad, que son los que entrañan cometidos típicamente públicos en su naturaleza. Aparte la pureza del principio a que esto responde y la especialización funcional que comporta, tal sistema tiene la ventaja de dar, además, las máximas facilidades y suprimir todo obstáculo en este aspecto para cualquier cambio en la forma de gestión del servicio; el personal se hallará adscrito a éste, sea cual fuere la Entidad que asuma en cada momento la gestión del mismo. Las situaciones y derechos del citado personal, al regirse por las disposiciones laborales, permanecerán inalterables, aunque cambie el sujeto gestor.

Lo expuesto en los anteriores apartados ha de tener, de momento, un freno por el respeto debido a las actuales situaciones, lo que impone un régimen temporal de adaptación que habrá de reflejarse en la formación de plantillas, lo cual será objeto de la próxima Instrucción.

Antes de finalizar la presente, esta Dirección General debe significar a las Corporaciones la conveniencia de que en estos primeros momentos actúen prudentemente, sin precipitaciones, adoptando con carácter meramente provisional y condicionado cuantos acuerdos concretos deriven de la implantación del nuevo régimen de funcionarios o demorando su adopción, muy en especial cuando el caso ofrezca alguna duda o suscite criterios dispares, hasta que las sucesivas Instrucciones o la resolución de consultas vayan aclarando las soluciones correctas. Singularmente, antes de reconocer determinado sueldo o categoría a cada funcionario ha de procederse con la máxima cautela; la nomenclatura de las categorías puede producir confusiones lamentables, y, como previene la décimotercera disposición transitoria, no hay que atenerse al nombre que el cargo tenga actualmente (llámese el funcionario Jefe de Negociado, Director de un Servicio, Inspector de la policía Municipal ó de otra forma), sino al que realmente le corresponda por su naturaleza al encajar en el esquema orgánico de la nueva plantilla y en la terminología que emplea el Reglamento.

Los excelentísimos señores Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias.

Madrid, 1 de julio de 1952.—El Director general, José García Hernández.

Organización Nacional de Ciegos

Delegación Provincial de Valladolid

ANUNCIO DE CONCURSO-SUBASTA

Habiendo sido declarado desierto el concurso-subasta para la adjudicación de las obras del salón de actos para la Delegación Provincial de Ciegos en Valladolid, convocado en el *Boletín Oficial del Estado* del 29 de mayo último, por falta de justificación de referencias técnicas, se anuncia, por el presente, un plazo de diez días a partir del siguiente al de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, para que en la anterior convocatoria se presenten por aquellos a quienes interese proposiciones al referido concurso.



Madrid, 30 de junio de 1952.—El jefe de la organización, José Ezquerro.

2.147—1.046

No diferido
 22'50
 ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiendo desaparecido del domicilio paterno el vecino de Villacarralón de Campos, Luciano García López, de 38 años, soltero, labrador, el cual padece enajenación mental, siendo sus señas personales las siguientes: traje paño con raya blanca, camisa blanca, botas de color, alto, moreno, complexión fuerte, nariz aplastada, pelo liso, ojos grandes; encarezco a los agentes dependientes de mi Autoridad, la busca y detención del mismo, dándome cuenta.

Valladolid, 3 de julio de 1952.—El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.

2.136

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El señor comandante del puesto de la Guardia Civil de Cabezón, de esta provincia, me comunica que el día 26 de junio próximo pasado, fué denunciado por Mariano Duque Alonso y Alfonso Colías Calvo, vecinos de aquella villa, que en sus rebaños se les habían agregado diez reses lanaras, en el camino del «Monte», de dicho término municipal, de las siguientes características: seis ovejas y cuatro corderos, siete blancas

y tres negras, todas ellas con diferentes señales en las orejas. Estas reses fueron entregadas en calidad de depósito al señor alcalde de Cabezón de Pisuergra, hasta que sea habido su legítimo propietario.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y de conformidad con lo establecido en el vigente reglamento de Administración y Régimen de Reses Mostrencas.

Valladolid, 1 de julio de 1952.—El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero. 2.144

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Valladolid

Pan especial

CIRCULAR NÚM. 1.076

Se autoriza, libre de precio, la fabricación de pan denominado especial, cuyas piezas no podrán ser de peso superior a 80 gramos, obteniendo el mismo de harina del 75 por 100 de rendimiento.

El precio de las harinas para la obtención de dicha clase de pan, será el mismo que se indicó en la circular número 1.075 de esta Delegación para el pan de calidad, o sea, el de 619,33 pesetas para la zona urbana: Valladolid (capital), Medina del Campo y Medina de Rioseco, y de 576,19 pesetas para la zona rural, que comprende el resto de la provincia.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 3 de julio de 1952.—El gobernador civil, delegado provincial, Vicente Muñoz Calero.

2.142

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Nava del Rey

El próximo día 24 de los corrientes, y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta de 10.768 cargas de ramaje, que cubican 1.938,240 metros cúbicos y 148 cárceles de leña gruesa, que cubican 262.700 metros cúbicos del monte «Común y Escobares», de estos propios de Nava del Rey, bajo el tipo de tasación de 60.126,69 pesetas, sujetándose la misma en un todo a las condiciones económicas formadas por este Ayuntamiento, que se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, y a las condiciones facultativas que son las establecidas en el «Boletín Oficial» de la provincia de

fecha 2 de septiembre de 1946, haciéndose presente que los correspondientes pliegos, debidamente reintegrados para optar a esta subasta, se podrán presentar hasta el día anterior a la misma, y hora de las trece, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Nava del Rey, 1 de julio de 1952.—El alcalde, Julio Hernández.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ... con cédula personal acreditativo que acompaña del pliego de condiciones para la subasta de cárceles de leña gruesa del monte «Común y Escobares», de este Ayuntamiento, aceptando todas las condiciones señaladas en el pliego de condiciones correspondiente, ofrece por el remate la cantidad de ... pesetas (en letra).



2.121—1.047

39'50
 ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don César Aparicio y de Santiago, magistrado, juez de primera instancia del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 106 de 1952 se siguen autos ejecutivos en ejecución de sentencia, promovidos por «Alejo Etchart, S. A.», representada por el procurador don José María Echevarría Arteché, contra «Productos Icos, S. L.», sobre reclamación de 16.081,90 pesetas de principal y 5.000 pesetas para costas y gastos, en los que en providencia de la fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta y término de veinte días, los bienes embargados bajo las advertencias que se indican:

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

1. Una mesa de escritorio, de dos metros de largo por dos de ancho, con cuatro cajones; valorada en 500 pesetas.
2. Un armario de madera, de 1 por 2, con librería y cajones; valorado en 250 pesetas.
3. Un motor eléctrico, de 3 H. P., de fuerza 1.450 RPM-150/260; valorado en 1.200 pesetas.
4. Una báscula de 100 kilogramos de fuerza; valorada en 300 pesetas.
5. Diez zafros de latón, de 400 kilogramos de cabida; valoradas en 2.000 pesetas.

6. Una amasadora grande, número 50.042 de patente, marca «La Económica», Juan Belat, Sabadell; valorada en 6.500 pesetas.

Una caldera grande; tasada en siete mil pesetas.

8. El derecho de traspaso de los locales donde se encuentra instalada la fábrica de «Productos Iclo, S. L.», calle del Doctor Moreno, número 6, de esta capital; valorado en doce mil pesetas.

ADVERTENCIAS

1.^a La subasta es primera y tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día uno de agosto próximo, a las once de la mañana.

2.^a Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad, igual por lo menos, al diez por ciento del avalúo de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.^a Que los bienes muebles se encuentran en la fábrica reseñada en el número octavo, donde podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

4.^a Se reserva al propietario del inmueble, cuyo derecho de traspaso se subasta, los derechos de tanteo y retracto por el precio que resulte hecha la adjudicación, de cuyo precio y con cargo al adjudicatario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la ley de Arrendamientos Urbanos, dicho propietario, percibirá la participación correspondiente. El adquirente cumplirá con lo que señala la ley de Arrendamientos Urbanos a este respecto.

Dado en Valladolid, a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y dos. — César Aparicio. — El secretario, P. S., Mariano Salas.

2.140—1.048

82'50

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don César Aparicio y de Santiago, magistrado, juez de primera instancia del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 178 de 1951, se siguen autos ejecutivos en ejecución de sentencia promovidos por «Explotaciones Industriales y Agrícolas»; S. A., representada por el procurador don Santiago López Alonso, contra don Carmelo Esteban Gómez, sobre reclamación de 30.543,10 pesetas de principal, 110,55 ptas. de gastos de protesto y 10.000 pesetas para costas y gastos, sin perjuicio, en

cuyos autos y en providencia de la fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, y término de veinte días, bajo las advertencias que se indican, lo siguiente:

El derecho de traspaso que el ejecutado tiene sobre un local destinado a taller, sito en la calle Vega, número 21, de esta capital, de cuyo inmueble es propietario don José Prieto; valorado en quince mil pesetas.

ADVERTENCIAS

1.^a La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 7 de agosto próximo, a las once de la mañana.

2.^a Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, o por lo menos, al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.^a Que se reservan al propietario del inmueble los derechos de tanteo y retracto por el precio que resulte hasta la adjudicación, de cuyo precio y con cargo al adjudicatario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la ley de Arrendamientos Urbanos, dicho propietario percibirá la participación correspondiente.

4.^a Que el adquirente de los derechos de traspaso, por el precio que resulte, deberá cumplir con lo que señala la ley de Arrendamientos Urbanos a este respecto.

Dado en Valladolid, a cinco de julio de mil novecientos cincuenta y dos. César Aparicio y de Santiago. — El secretario, Mariano Salas.

2.154—1.049

61'50 ANUNCIOS OFICIALES

TÚY

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO

Don Alberto Ballesteros Ballesteros, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Túy:

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en esta Recaudación contra don Juan Martínez Pereira, de El Rosal, por débitos de contribución rústica de los años 1951 y 52, se dictó con fecha tres del actual la siguiente

Providencia. — Notifíquese a don Juan Martínez Pereira la providencia de apremio dictada por el señor Tesorero de Hacienda en las relaciones trimestrales de deudores morosos.

Esta providencia del señor Tesorero de Hacienda dice literalmente: En uso de

las facultades que me confiere el artículo 74 del Estatuto de Recaudación declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados. Cúmplanse las disposiciones del capítulo V, del Título II del propio Estatuto.

Y no habiendo sido posible verificar tal notificación por no ser el deudor vecino de El Rosal, se le requiere por medio del «Boletín Oficial» de la provincia y por edicto en la Alcaldía de El Rosal para que se persone en el expediente por sí o por medio de representante debidamente autorizado, o bien designe persona y domicilio con quien puedan entenderse las actuaciones, a cuyo efecto se le concede un plazo de ocho días, con la advertencia que, de transcurrir sin hacerlo, se le declarará en rebeldía y se continuará el procedimiento hasta su ultimación sin más notificación ni requerimiento, remitiéndose al señor Registrador de la propiedad el mandamiento de embargo, caso de efectuarse el de inmuebles o derechos reales.

Y como quiera que en el certificado de no vecindad expedido por la Alcaldía de El Rosal se hace constar que don Juan Martínez Pereira, reside desde hace unos años en un pueblo de la provincia de Valladolid, sin que exista constancia de haber comunicado a la Delegación de Hacienda de Pontevedra a esta Recaudación de Túy la designación de representante legítimo, se le hace el presente requerimiento también por el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid a los fines que indica el Cuerpo de este escrito.

Todo ello en cumplimiento de los artículos 126 número 4, y 127 del Estatuto de Recaudación vigente.

Túy, 21 de junio de 1952. — El Recaudador, Alberto Ballesteros.

2.113

Parque regional de vestuario

ANUNCIO

Por el presente se invita a cuantos oferentes deseen acudir a la subasta que ha de celebrarse el día 24 del mes actual a las once horas, para venta de 2.624 kilos de trazo algodón kaki, 3.730 kilos de restos de calzado y 792 kilos de retales de cuero a los precios de 18,00, 0,80 y 12,00 pesetas respectivamente.

Los pliegos técnicos y legales y modelos, si se encuentran en la J. del este Parque.

Valladolid, 3 de julio de 1952. — El teniente coronel director, Juan Esteve.

2.143—1.050

Imprenta de la Diputación provincial

16'50
TIMBRE A CARGO
DEL CONTRIBUYENTE